



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DOÑA MARÍA DE LEYVA CAMPAÑA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **doce de mayo de dos mil veintitrés**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 626**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 273 SE/2022** de Contratación relativo al **desistimiento relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de mantenimiento de electrónica de red, equipos, servidores y unidades de cinta del Centro de Proceso de Datos del Ayuntamiento de Granada**, donde consta informe jurídico de los Servicios de Contratación, de fecha 9 de mayo de 2023, cuyo tenor parcial dice:

*“<< 1º.- La Junta de Gobierno Local con fecha 14 de abril de 2023 acordó, previa justificación de la necesidad del contrato y aprobación del gasto, la aprobación del expediente relativo al contrato de servicios mantenimiento de electrónica de red, equipos, servidores y unidades de cinta del centro de proceso de datos del Ayuntamiento de Granada, a adjudicar mediante procedimiento abierto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.*

*2º.- Publicado el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 24 de abril de 2023, y previo a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (22 de mayo de 2023), se ha remitido informe suscrito por la Dirección Técnica de Infraestructuras y Telecomunicaciones, como Centro gestor del contrato, en el que literalmente dice:*

*“ Con respecto al pliego de prescripciones técnicas para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELECTRÓNICA DE RED, EQUIPOS, SERVIDORES Y UNIDADES DE CINTA DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA”, informar que se han detectado errores sustanciales en el Anexo 1 “ELECTRÓNICA DE RED” y el Anexo 2 “ANEXO II. SERVIDORES Y UNIDADES DE CINTA”, que son necesarios rectificar, y que motivan igualmente la modificación del pliego de prescripciones técnicas.”*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “ Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.



En este sentido, el órgano de contratación ha de asegurar la idoneidad en todos los aspectos de los documentos preparatorios del expediente de contratación con el objeto y fin que se pretende conseguir con la celebración del contrato, extremando el cuidado en su preparación.

SEGUNDO.- Por su parte el artículo 124 de la LCSP establece que “ El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

TERCERO.- El artículo 152 de la LCSP considera el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador, estableciendo que:

“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea.

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación. (...)

Respecto al desistimiento, la doctrina mantenida por el Tribunal Administrativo Central de Recurso Contractuales, en su Resolución 254/2019, de 15 de mayo, señala: “El desistimiento, es una facultad e incluso una obligación del órgano de contratación cuando concurran los requisitos para ello con el fin de impedir la celebración de contratos afectados por graves vicios de nulidad en su tramitación’.

## CONCLUSIONES

Código seguro de verificación: **DSIBQ2GPL1R103R33RG5**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por LEYVA CAMPAÑA MARIA DE /CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE 12-05-2023 11:56:43  
Rubricado al mar GARCIA-VILLANOVA SURITA GUSTAVO /VICESECRETARIO GENERAL 12-05-2023 11:42:01

Contiene 2  
firmas digitales





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*Señala el informe del Director Técnico de Infraestructuras y Comunicaciones que se han detectado errores sustanciales en el Anexo 1 y 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas y que requieran asimismo la modificación de este Pliego.*

*No resulta por tanto suficiente la posibilidad descrita en el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que someramente indica “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.*

*Tampoco se dan supuestos previstos en el 136.2 de la LCSP para la mera ampliación de los plazos en las modificaciones significativas de los Pliegos “Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.*

*En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:*

- a) La clasificación requerida.*
- b) El importe y plazo del contrato.*
- c) Las obligaciones del adjudicatario.*
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.>>*

Considerando el informe precitado, y a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Igualdad, Contratación y Gobierno Abierto, la Junta de Gobierno Local, órgano de contratación conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

**Primero.-** Desistir del procedimiento de contratación para adjudicar el contrato de servicios mantenimiento de electrónica de red, equipos, servidores y unidades de cinta del centro de proceso de datos del Ayuntamiento de Granada (expediente 273SE/2022), por los motivos señalados “*ut supra*”.

**Segundo.-** Proceder a la publicación del presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

**Granada, (firmado electrónicamente)**

**LA CONCEJALA-SECRETARIA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

